



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	54-001-31-05-003-2015-00117-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GUILLERMO ANTONIO BAUTISTA PEREZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2015-00117-00, informando que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de junio de 2022 que dispuso librar mandamiento de pago. Igualmente le informo que la referida providencia fue notificada por estado el día 17 de junio de 2022, y el recurso fue interpuesto el día 23 de junio de 2022. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS.
El secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós

Conforme se evidencia en el asunto bajo estudio, debe resolver este Despacho sobre el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación interpuesto por la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de junio de 2022 que dispuso librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Respecto del recurso de reposición interpuesto se observa que el mandamiento de pago fue librado el día 16 de junio de 2022, notificada por estado el día 17 de junio de 2022 y el recurso fue interpuesto el día 23 de junio de 2022.

Conforme lo anterior, se observa que el referido recurso fue interpuesto de manera extemporánea teniendo en cuenta que para interponer el mismo la parte demandada contaba con un término de dos días, que contabilizado luego de haberse notificado por estado la providencia recurrida, vencía el día 22 de junio de 2022 y el éste fue presentado el día 23 de junio de 2022, por lo que se dispondrá su rechazo de conformidad con lo señalado en el artículo 62 del C.P.L.

-
En cuanto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte demandada contra la providencia anteriormente señalada, se hace procedente concederlo en el efecto DEVOLUTIVO ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, por lo que se remitirá el expediente de manera digital ante esa Superioridad.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 16 de junio de 2022, por las razones

anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Superior, Sala laboral, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de junio de 2022, advirtiéndose que es segunda vez que sube a esa instancia. Líbrese el correspondiente oficio remitiendo de manera digital el expediente ante esa Superioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00330-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALICIA CHAVARRO AYALA
DEMANDADO: CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00330-00**. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00330-00**. presentada por **ALICIA CHAVARRO AYALA** contra la **CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA** y **la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

2° INTEGRAR Como Litis consorcio necesario con la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

3° OFICIAR a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, a fin de que suministren información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	19 de octubre 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2018-00494
DEMANDANTE:	LAUREANO CAMACHO ROJAS
APODERADO DEL DEMANDANTE:	ADRIAN RENE RINCON
DEMANDADO:	EDIFICIO BEN HUR
APODERADO DEL DEMANDADO:	JHON HENRRY SOLANO GELVIS
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de los apoderados judiciales de las partes.	
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	
<p>El Despacho considera que el demandado Edificio Ben Hur, desvirtuó la presunción del artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo debido a que demostró que el demandante ejecutó o realizó las labores de conserje o administrador totalmente de manera independiente y autónoma, no subordinada hasta el punto que tenía la potestad de subarrendar el bien y aprovecharse de las utilidades que percibía por causa de esto, por lo anterior se declara probada la excepción de inexistencia del contrato de trabajo y absolverá en consecuencia al Edificio Ben Hur de las pretensiones incoadas en la demanda.</p> <p>Por otra parte, se dispondrá no condenar en costas al no existir prueba de su causación de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del código general del proceso, al ser desfavorable a la parte demandante y de conformidad con el artículo 69 del CSTySS, se ordena remitir el expediente para surtir el grado jurisdiccional de consulta.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia del contrato de trabajo y absolverá en consecuencia al Edificio Ben Hur de las pretensiones incoadas en la demanda.</p> <p>SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.</p> <p>TERCERO: SE ORDENA remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito de Cúcuta, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.</p>	
GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA ART. 69 CPTSS	
SE ORDENA remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito de Cúcuta, para surtir el grado jurisdiccional de consulta, debido a que esta no fue apelada.	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ	
LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00327-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMANDA SUAREZ MURILLO QUIEN ACTÚA COMO AGENTE OFICIOSA DE LA SEÑORA MARIA LIBIA RUDAS GRISALES
DEMANDADO: NUEVA EPS - CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA SAN DIEGO S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00327-00**. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma. Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER** y la **SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00327-00**, presentada por **AMANDA SUAREZ MURILLO** quien actúa como agente oficiosa de la señora **MARIA LIBIA RUDAS GRISALES** contra la **NUEVA EPS** y la **CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA SAN DIEGO S.A.**

2° INTEGRAR Como Litis consorcio necesario con el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER** y la **SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD** quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

3° OFICIAR a la **NUEVA EPS, CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA SAN DIEGO S.A.**, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER** y la **SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a fin de suministre información y allegue documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

5° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00325-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA MARCELA ALBARRACIN CUELLAR
DEMANDADO: LA PREVISORA SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00325-00**. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma. Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER** quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° **RECONOCER** personería al Dr. **JHON JAIRO MERCHAN PARRA**, para actuar como apoderado de la accionante, en la forma y términos del poder conferido.

2° **ADMITIR** la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00325-00**, presentada por **MARTHA MARCELA ALBARRACIN CUELLAR** contra **LA PREVISORA SEGUROS S.A.**

3° **INTEGRAR** como Litis consorcio necesario con la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER** quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

4° **OFICIAR** a **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** Y **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER** a fin de suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5° **NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6° **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00317- 00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: IVAN DARÍO SANTIAGO QUINTERO

ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALNIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER

VINCULADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Encontrándose dentro del término para resolver la presente acción de tutela, y en atención a lo manifestado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER** en su escrito de contestación, encuentra necesario este Despacho **VINCULAR** al extremo pasivo de la litis **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a prevención de que la referida pueda tener injerencia en los hechos que fundamentan la acción de amparo.

Así mismo, se procederá requerir al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**, para que de manera inmediata remita el expediente de tutela radicado No. 2022-00119, adelantado a favor del señor **IVAN DARÍO SANTIAGO QUINTERO**.

Como consecuencia de lo anterior, se **dispone**:

PRIMERO: VINCULAR como litisconsorcio necesario por pasiva a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las doce (12) horas siguientes a la notificación de esta providencia**. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.

SEGUNDO: OFICIAR a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** para que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, se sirva informar a este Despacho en un término de DOCE (12) horas, qué trámite le ha sido dado a la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral efectuada por el señor **IVAN DARÍO SANTIAGO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.512.438 expedida en Cúcuta, donde deberá especificar si se remitió el respectivo oficio a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER solicitando dicha calificación, con ocasión al accidente de tránsito sufrido por el prenombrado el 01 de noviembre del 2021, bajo el amparo de la póliza No. 14706400081160. Anexar toda la documentación que haya lugar al caso.

TERCERO: REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**, para que de manera inmediata se sirva remitir el expediente de tutela radicado No. 2022-00119, adelantado a favor del señor **IVAN DARÍO SANTIAGO QUINTERO**.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez